



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 30 de abril de 2021

Proceso No. 2021-0193

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Alléguese la demanda debidamente suscrita por el profesional que aparece elaborándola.
- 2.- Acredítese que se agotó el requisito de procedibilidad en los términos de la Ley 640 de 2001.
- 3.- Complementétese los hechos de manera tal que sirvan de fundamento a las pretensiones, toda vez que los narrados hacen referencia a aspectos jurídicos y de las condiciones de los litigantes.

NOTIFÍQUESE



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 040, del 03 de mayo de 2021.



MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria